

INSPECCIONADO: C. [REDACTED], PROPIETARIO,
RESPONSABLE ENCARGADO O REPRESENTANTE LEGAL DEL CENTRO
DE ALMACENAMIENTO DE MATERIAS PRIMAS FORESTALES
DENOMINADO [REDACTED] CON DOMICILIO EN
[REDACTED]

EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO NÚMERO:

PPPA/23.3/2C.27.2/00013-20

RESOLUCION Y CIERRE DE EXPEDIENTE NÚMERO:

PPPA/23.5/2C.27.2/0020/ 2020

En la Ciudad de Cuernavaca, Morelos, a diecisiete de marzo de dos mil veinte, visto para resolver el expediente administrativo al rubro citado, en el que se integra el procedimiento administrativo de inspección y vigilancia instaurado a la [REDACTED] PROPIETARIO, RESPONSABLE ENCARGADO O REPRESENTANTE LEGAL DEL CENTRO DE ALMACENAMIENTO DE MATERIAS PRIMAS FORESTALES DENOMINADO [REDACTED] CON DOMICILIO EN [REDACTED], con motivo del ejercicio de las facultades de inspección y vigilancia con que cuenta esta Delegación, se dicta la siguiente resolución que a la letra dice:

RESULTANDO:

I.- En fecha dos de marzo de dos mil veinte, se emitió orden de inspección número PPPA/23.3/2C.27.2/032/2020, suscrita por el Encargado de la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Morelos, donde se ordenó realizar una visita de inspección a nombre de la [REDACTED] PROPIETARIO, RESPONSABLE ENCARGADO O REPRESENTANTE LEGAL DEL CENTRO DE ALMACENAMIENTO DE MATERIAS PRIMAS FORESTALES DENOMINADO [REDACTED] CON DOMICILIO EN [REDACTED]

II.- En fecha tres de marzo de dos mil veinte, en cumplimiento a la orden de inspección aludida en el resultando inmediato anterior se circunstanció el acta de inspección número 17-11-02-2020.

III.- Del estudio y valoración de los documentos que obran en autos y atento al estado que guarda el expediente administrativo en que se actúa se dicta la presente al tenor de los siguientes:

CONSIDERANDOS:

PRIMERO.- El Encargado de Despacho de la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Morelos, de conformidad con el oficio PPPA/1/4C.26.1/591/19 de fecha 16 de mayo de 2019, firmado por la Procuradora Federal de Protección al Ambiente, Dra. Blanca Alicia Mendoza Vera; con fundamento en los artículos 2 fracción XXI, inciso a), 41, 42, 45 fracción XXXVII, 46 fracciones I y XIX, y penúltimo párrafo, y 68 del reglamento interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de noviembre del año 2012, es competente por razón de la materia y territorio para conocer del presente asunto, por virtud de lo dispuesto en los artículos 4 párrafo quinto, 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 17, 17 Bis, 26 y 32 Bis fracción V y XLII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 160, 162, 163, 164, 167, 170, 171 y 173 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 11, 12 fracciones XXIII, XXVI, XXVII, 16 fracciones XVII, XXI y XXVIII, 58, 59, 60, 73, 85, 98, 101, 115, 116, 117, 118, 158, 160, 161, 162, 163, 164, 165 y 166 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable; 1, 2 y 3, 8, 12, 13, 16, 42, 43, 45, 46, 49, 50, 57 fracción I, 59, 62, 63, 64, 65, 66, 67, 68, 69, 70, 71, 72, 73, 77, 81 y 82 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 1, 2 fracción XXXI a., 19 fracciones VIII, IX, XI, XIII, XXX y XLIX del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, artículo primero numeral 16 y segundo del acuerdo por el que se señala el nombre, sede y circunscripción territorial de las delegaciones de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, en las entidades federativas y zona metropolitana del Valle de México, publicado en el Diario Oficial de la Federación el catorce de febrero de dos mil trece.

SEGUNDO. - Del análisis realizado al acta de inspección señalada en el RESULTANDO II de la presente resolución se desprende que la empresa que se visita se encuentra instalada en un terreno de superficie aproximada a 2,500 metros cuadrados en donde se observa almacenada madera aserrada de pino genero pinus y oyamel (genero Abies), con evidencias de haber sido usada con anterioridad, como lo son agujeros, recortes, perforaciones, clavos, grapas, golpes y manchas; se observa también el almacenamiento de madera aserrada sin usar, se observa también que se hace la fabricación de tarimas y embalajes de madera y se hace la aplicación de tratamiento térmico, conforme a la Norma Oficial Mexicana NOM-144-SEMARNAT-2017 que establece las medidas fitosanitarias reconocidas internacionalmente para el embalaje de madera que se utiliza en el comercio internacional de bienes y mercancías. El tratamiento térmico se aplica en una cámara construida con la estructura de PTR y lamina galvanizado calibre 24, con una capa interior de aislamiento de fibra de vidrio. El piso es de concreto. Las dimensiones de la cámara son: 6.10 m de longitud, 4.70 m de ancho, y 4.10 m de alto. La capacidad de tratamiento es de 23,590 metros cúbicos de madera, el sistema de calefacción consta de un quemador de gas L.P., de 400,000 BTU, marca Wayne, modelo Hsg400, tiene un sistema de circulación de aire, consistente de un ventilador de 80 cm, de diámetro, accionado con un motor eléctrico, de 5H.P. a 770 revoluciones por minuto, la medición de la temperatura al centro de la tabla se realiza mediante el uso de dos termopares que envían la información registrada a una computadora que tiene instalado el programa informático denominado "Sistema de Administración y Monitoreo" versión 8.01.800", que grafica el comportamiento de la temperatura registrada por los termopares; en este momento se solicita al [REDACTED] que presente la constancia de presentación de su aviso de funcionamiento del establecimiento que se visita, así como el oficio de asignación del código de identificación forestal del establecimiento (forestal) que se visita expedidos por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, presenta el oficio número [REDACTED] de fecha dieciocho de septiembre de dos mil dieciocho, expedido por la Delegación de la SEMARNAT, en el Estado de Morelos, mediante el cual se hace del conocimiento de [REDACTED] que se tiene por recibido el aviso de funcionamiento del establecimiento que se visita, y se asigna el Código de Identificación Forestal [REDACTED] se solicita al [REDACTED] que presente la autorización para la aplicación de las medidas fitosanitarias y el uso de la marca en el embalaje de madera utilizado en el comercio internacional con el tratamiento térmico como medida fitosanitaria autorizada, presentando en este momento los oficios número [REDACTED] de fecha 26 de octubre de 2012, [REDACTED] de fecha 28 de noviembre de 2012, [REDACTED] de fecha 30 de noviembre de 2012, y [REDACTED] de fecha 20 de noviembre de 2018 expedidos por la Delegación de la SEMARNAT, en el Estado de Morelos; a excepción del segundo oficio mencionado que fue expedido por la Dirección General de Gestión Forestal y de Suelos de la SEMARNAT, mediante los cuales se autoriza el uso de la madera marca [REDACTED] y se emite constancia de recepción del aviso de modificación de la instalación que consiste en la cancelación de las instalaciones originales e instalación de estufa nueva, actualización de software de tratamiento y monitoreo ampliación de capacidad de tratamiento de 7.07 m3 a 23.59 m3 el C. visitado presenta el informe de calibración con número [REDACTED] de fecha 28 de abril de 2018, expedido por [REDACTED] mediante el cual se hace constar la calibración de sensores de temperatura termopares tipo K números TCI ALTLA. Se hizo una revisión del archivo de certificados de tratamiento térmico expedidos por la empresa a partir de la última visita de inspección que fue el día dos de agosto de 2018, hasta el día de la presente visita de inspección, revisando las constancias del folio 0812 de fecha 01 de agosto de 2018, al folio 3979, de fecha 02 de marzo de 2020, no se observan folios faltantes y los folios cancelados se encuentran debidamente identificados y reportados en los informes semestrales correspondientes. Se solicita al [REDACTED] que presente los informes semestrales generados durante el mismo periodo señalado, presentando en este momento los oficios con número [REDACTED] de fecha 24 de enero de 2019, número [REDACTED] de fecha 24 de julio de 2019, y la constancia de recepción con número de bitácora [REDACTED] de fecha 10 de enero de 2020, todos expedidos por la Delegación de la SEMARNAT en el Estado de Morelos; mediante los cuales se hace constar la recepción de los informes semestrales se certificados de tratamiento térmico expedidos por los periodos segundo de 2018, y primero y segundo de 2019, se utilizó la verificación de un proceso de ampliación de tratamiento térmico que realiza el establecimiento visitado, el cual inició a las 15:31 horas y culminó a las 16:42 horas alcanzando la temperatura de 56° C. a las 16:12 horas, permaneciendo a una temperatura mayor a 56° C. durante 30 minutos, se anexa copia simple de la gráfica del tratamiento térmico verificado, así como de los demás documentos descritos en el acta de inspección..."

Ahora bien y como se desprende de los hechos descritos con antelación, se observa que no existen hechos u omisiones constitutivos de infracción a la legislación ambiental, susceptibles de ser sancionados por esta Delegación, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 57 fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo en relación con los numerales 6 y 160 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y 160 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, se determina el cierre y archivo del expediente en que se actúa.



Por lo antes expuesto y fundado esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, en el Estado de Morelos, procede a resolver en definitiva y:

RESUELVE:

PRIMERO.- Se ordena el cierre y conclusión del procedimiento administrativo iniciado al amparo de la orden de inspección referida en el RESULTANDO I del presente, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 57 fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo en relación con los numerales 6 y 160 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y 160 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, por no existir irregularidad constitutiva de infracción a la normatividad ambiental susceptible de ser sancionada por esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, por lo que se determina el archivo de las actuaciones que generaron el mismo como asunto concluido.

SEGUNDO.- Quedan a salvo las facultades de esta autoridad para verificar el cumplimiento de la normatividad ambiental cuya vigilancia le compete.

TERCERO.- El presente proveído es definitivo en la vía administrativa y contra el mismo es procedente el recurso de revisión previsto en el numeral 176 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en relación con el numeral 171 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable; mismo que podrá ser presentado ante esta autoridad dentro del término de quince días hábiles contados a partir de su formal notificación.

CUARTO.- Notifíquese personalmente a la **[REDACTED]** PROPIETARIO, RESPONSABLE ENCARGADO O REPRESENTANTE LEGAL DEL CENTRO DE ALMACENAMIENTO DE MATERIAS PRIMAS FORESTALES DENOMINADO **[REDACTED]**; CON DOMICILIO EN **[REDACTED]** entregando copia con firma autógrafa de la presente, lo anterior con fundamento en el artículo 167 BIS y 167 Bis 1 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

ASÍ LO RESOLVIÓ Y FIRMA EL ING. JAVIER MARTÍNEZ SILVESTRE, SUBDELEGADO DE RECURSOS NATURALES, ENCARGADO DE DESPACHO DE LA DELEGACIÓN DE LA PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE EN EL ESTADO DE MORELOS, DE CONFORMIDAD CON EL OFICIO PFP/A/1/4C.26.1/591/19 DE FECHA 16 DE MAYO DE 2019, FIRMADO POR LA PROCURADORA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE, DRA. BLANCA ALICIA MENDOZA VERA; CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 2 FRACCIÓN XXXI, INCISO a), 41, 42, 45 FRACCIÓN XXXVII, 46 FRACCIONES I Y XIX, Y PENÚLTIMO PÁRRAFO, Y 68 DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 26 DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2012.

REVISIÓN JURÍDICA

LIC. JOSE RUBEN GOMEZ GONZALEZ
ENCARGADO SUBDELEGACIÓN JURÍDICA

